



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02121-2023-PA/TC
LIMA
BINBIT PERÚ SAC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de noviembre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Bravo Cucci, apoderado de Binbit Perú SAC contra la Resolución 3, de fecha 4 de noviembre de 2021¹, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de agosto de 2020, don Jorge Bravo Cucci, apoderado de Binbit Perú SAC, interpuso demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y el Tribunal Fiscal² de la cual se aprecia que solicita lo siguiente: (i) la suspensión del cobro de los valores emitidos en el procedimiento de fiscalización del ejercicio 2013 por parte de la Sunat; y (ii) se suspenda el cómputo de los intereses moratorios por el exceso del plazo para resolver por parte del Tribunal Fiscal.

Señaló que en el año 2012, su representada suscribió un contrato con la empresa mexicana Servicios de Diversión Móvil para Celular, para que se le proporcione un servicio de asistencia técnica. En ese marco, fue notificada del inicio de un procedimiento de fiscalización vinculado a retenciones de impuesto a la renta de no domiciliados, por los periodos 2012 y 2013, a raíz del cual se emiten las Resoluciones de Determinación 0240030240220 a 0240030240238, así como las Resoluciones de Multa 0240020209657 a 0240020209672, cuyas impugnaciones fueron desestimadas tanto por la Sunat como por el Tribunal Fiscal, ante lo cual inició un proceso contencioso-administrativo pidiendo la nulidad de su decisión. Indicó que esta última instancia ha excedido el plazo legal dispuesto por el Código Tributario para

¹ Foja 182

² Foja 123



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02121-2023-PA/TC
LIMA
BINBIT PERÚ SAC

resolver una controversia, generándole un perjuicio, ya que los intereses moratorios se fueron acumulando en ese periodo, lo que representa una afectación indebida al patrimonio del contribuyente. Alegó la vulneración de sus derechos al debido procedimiento, la tutela procesal efectiva, a la propiedad y al principio de no confiscatoriedad.

El Décimo Primer Juzgado Constitucional Subespecializado en Temas Tributarios, Aduaneros e Indecopi de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 2 de setiembre de 2020³, declaró improcedente la demanda, al considerar que en el proceso contencioso-administrativo existe una vía igualmente satisfactoria para evaluar la inaplicación de intereses moratorios; asimismo, porque el plazo para interponer la demanda por vulneración de derechos durante la fiscalización de 2013 ya prescribió.

La Sala Superior revisora, mediante Resolución 3, de fecha 4 de noviembre de 2021⁴, confirmó la apelada, por similares argumentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. De la demanda se aprecia que la empresa accionante pretende lo siguiente: (i) la suspensión del cobro de los valores emitidos en el procedimiento de fiscalización del ejercicio 2013 por parte de la Sunat; y (ii) la suspensión del cómputo de los intereses moratorios por el exceso del plazo para resolver por parte del Tribunal Fiscal. Alegó la vulneración de sus derechos al debido procedimiento, la tutela procesal efectiva, a la propiedad, así como del principio de no confiscatoriedad.

Análisis de la controversia

2. Conforme se observa de autos, mediante la Resolución del Tribunal Fiscal 06318-2-2019, de fecha 10 de julio de 2019⁵, se confirmó la Resolución de Intendencia 0260140121403/SUNAT, de fecha 27 de febrero de 2015, emitida por la Intendencia de Lima, en el extremo que declaró infundada la reclamación formulada por la actora contra las Resoluciones de Determinación 024-003-0240220 a 024-003-0240230 y

³ Foja 147

⁴ Foja 182

⁵ Foja 23



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02121-2023-PA/TC
LIMA
BINBIT PERÚ SAC

024-003-0240234 a 024-003-0240238, emitidas por el impuesto a la renta de retenciones a no domiciliados de enero a noviembre de 2012 y de marzo a julio de 2013, así como las Resoluciones de Multa 023-002-0209657 a 023-002-00209672, giradas por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario.

3. De acuerdo con lo indicado por la accionante, su recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal fue presentado con fecha 21 de abril de 2015 y la decisión de esta instancia le fue notificada con fecha 1 de octubre de 2019⁶. Ante ello, inició un proceso contencioso-administrativo contra la Sunat y el Tribunal Fiscal el año 2019 (Expediente 11116-2019-0-1801-JR-CA-21), y en el cual solicita, como pretensión principal, que se declare la nulidad de la Resolución del Tribunal Fiscal 06318-2-2019. De igual manera, planteó como pretensiones accesorias que el Tribunal Fiscal emita un nuevo pronunciamiento, y que la Administración Tributaria reevalúe y liquide correctamente los intereses moratorios relacionados al exceso de demora en la resolución de su recurso de apelación⁷. Dicho proceso, de acuerdo con el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial se encuentra en trámite.
4. Tal como se advierte de las piezas de dicho proceso judicial ordinario, se cuestionan los valores emitidos por la Administración Tributaria producto de su actividad de fiscalización, vinculado a retenciones de impuesto a la renta de no domiciliados, confirmados con la Resolución del Tribunal Fiscal 06318-2-2019, solicitando la emisión de un nuevo pronunciamiento, aspecto que también cuestiona en el caso de autos, ya que solicita la suspensión de este cobro. De igual manera, en dicho proceso ordinario pretende una reevaluación y nueva liquidación de los intereses moratorios generados por el exceso en la demora en resolver del Tribunal Fiscal, los cuales también cuestiona en el caso de autos. Así, se advierte que el proceso contencioso administrativo referido, iniciado el año 2019, busca la tutela de los derechos invocados en el presente proceso constitucional, en especial, sus derechos al debido procedimiento administrativo y a la propiedad.
5. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en aplicación del artículo 7, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Constitucional, causal que también fue regulada en el artículo 5, inciso 3

⁶ Cfr. la foja 126

⁷ Cfr. las fojas 77 y 78



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02121-2023-PA/TC
LIMA
BINBIT PERÚ SAC

del derogado Código Procesal Constitucional, aprobado con la Ley 28237, norma vigente al momento de la interposición de la presente demanda.

6. A mayor abundamiento, es importante mencionar que si bien la actora ha señalado en su recurso de apelación, que requiere una tutela urgente ya que se le ha iniciado un procedimiento de ejecución coactiva⁸, aspecto que ha reiterado en su recurso de agravio constitucional⁹, también es cierto que el proceso contencioso-administrativo permite el planteamiento de medidas cautelares, mecanismo que la misma recurrente reconoce haber promovido, precisando que, si bien su pedido cautelar fue rechazado, ello se debió a formalidades relacionadas con la presentación de la carta fianza, por lo que se dejó a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud¹⁰, lo que puede hacer valer en la forma legal pertinente.
7. Finalmente, corresponde advertir que, si bien en el presente caso, estamos ante un doble rechazo liminar, medida que se encuentra prohibida por el artículo 6 del Nuevo Código Procesal Constitucional, y cuya consecuencia sería, en principio, ordenar al *a quo* la admisión de la demanda; dicho proceder resultaría inoficioso ya que, tanto sus cuestionamientos a la deuda tributaria, como a los intereses moratorios, deberán ser evaluados en la vía del proceso contencioso administrativo (a la cual ya ha recurrido), no solo por no advertirse necesidad de tutela urgente, sino también porque, en el segundo supuesto, resulta de aplicación la regla procesal contenida en el precedente vinculante de la Sentencia 10/2023¹¹.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

⁸ Cfr. la foja 158

⁹ Cfr. la foja 241 (reverso)

¹⁰ Cfr. las fojas 204 y 205

¹¹ Sentencia emitida en el Expediente 03525-2021-PA/TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02121-2023-PA/TC
LIMA
BINBIT PERÚ SAC

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MORALES SARAVIA